

ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE, SE ORDENA EL ABONO Y SE DECLARA JUSTIFICADA LA SUBVENCIÓN DIRECTA DESTINADA A SUFRAGAR LAS BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS DEL COMEDOR ESCOLAR DEL ALUMNADO AFECTADO POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA ISLA DE LA PALMA ESCOLARIZADO EN EL CPEIPS SAGRADA FAMILIA (38003215).

Examinada la memoria propuesta de fecha 27 de diciembre de 2022 de la Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa, relativa a la concesión de las subvenciones directa de referencia, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 2021 comenzó una erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada en la isla de La Palma, en el municipio de El Paso. La gravedad de los daños que se produjeron provocó la reacción inmediata de las distintas administraciones con la adopción de medidas encaminadas a paliar los efectos más inmediatos así como para comenzar las actuaciones que ayuden a recuperar las infraestructuras, viviendas, explotaciones agropecuarias, cultivos, polígonos industriales y otras instalaciones productivas y a reactivar la recuperación económica de la isla de La Palma.

Segundo. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes adoptó diversas medidas extraordinarias en el curso 2021/2022 en el ámbito de sus competencias, a fin de contribuir a mitigar los perjuicios sufridos por el alumnado escolarizado en los centros docentes públicos y sus familias. Entre otras medidas, se dictaron instrucciones extraordinarias para ampliar el alumnado con derecho a ser incluido en el programa de desayunos escolares, así como incluir a todo el alumnado comensal afectado por la erupción volcánica en el tramo denominado «cuota cero» de la subvención de comedor, asumiendo la Consejería la cuota íntegra del comedor del citado alumnado.

Tercero. Con fecha 16 de diciembre de 2022, se dicta la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes nº 795, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el año 2022. La citada modificación plan estratégico incluye una línea de subvenciones destinadas sufragar los gastos de comedor del alumnado afectado por la crisis volcánica en la isla de La Palma, con el objetivo de *«sufragar los gastos del comedor escolar, en la isla de La Palma, de los alumnos matriculados durante el curso escolar 2021/2022, que han resultado afectados por las erupciones volcánicas de la isla de La Palma, con el objeto de paliar los graves perjuicios económicos sufridos, por las familias como consecuencia de la situación de emergencia o catástrofe natural.»*. Se prevé un importe trece mil ciento sesenta y seis euros con sesenta céntimos (13.166,60 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1805.322B.4800100-41V0001-18489602 *«Enseñanza Infantil concertada (gastos de funcionamiento)»*; 1805.322B.4800100-41V0001-18485802 *«Enseñanza Primaria concertada (gastos de funcionamiento)»*; 1805.322B.4800100-41V0001-18485202 *«1er Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)»*; 1805.322C.4800100 - 41V0001-18485902 *«Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)»* perteneciente al presupuesto de 2022.

Cuarto. El alumnado escolarizado en el CPEIPS Sagrada Familia (38003215) no pudo beneficiarse de las medidas excepcionales adoptadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, entre otras, incluir al alumnado comensal afectado por la erupción volcánica en la «cuota 0», ya que la Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros





públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal únicamente resulta de aplicación al servicio de comedor de los centros públicos docentes no universitarios. A fin de proporcionar a todo el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos las mismas ayudas ante la situación emergencia que se estaba viviendo, el centro docente bonificó las cuotas del comedor del alumnado comensal cuyas familias estaban inscritas en el registro de personas afectadas por la erupción volcánica, creado por el Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupción volcánicas en la isla de La Palma.

Quinto. Concluida la erupción volcánica el CPEIPS Sagrada Familia (38003215) el centro aporta a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes la siguiente documentación: las resoluciones de inscripción de las familias del alumnado a los que se bonificó la cuota del comedor, los certificados de asistencia del alumnado para los meses bonificados y la factura acreditativa de los importes bonificados al citado alumnado. A fin de acreditar las bonificaciones realizadas en las cuotas del comedor realizadas al alumnado afectado por la erupción del volcán.

Sexto. Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias 1805.322B.4800100-41V0001-18489602 «Enseñanza Infantil concertada (gastos de funcionamiento)»; 1805.322B.4800100-41V0001-18485802 «Enseñanza Primaria concertada (gastos de funcionamiento)»; 1805.322B.4800100-41V0001-18485202 «1er Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)»; 1805.322C.4800100 -41V0001-18485902 «Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)», de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio económico del año 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»

Por su parte el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, señala que le *«corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo (...)»*

De tal forma que la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, ostenta la competencia para la concesión de la presente subvención.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala en su artículo 22 apartado segundo:

«c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública»





En este sentido se pronuncia también el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el presente caso concurren acreditadas razones de interés públicos y humanitario, toda vez que la erupción volcánica ha supuesto un grave perjuicio para los habitantes de la zona afectada. Todas las administraciones públicas han realizado un gran esfuerzo, desde su respectivo ámbito competencial, para paliar en lo posible parte de las pérdidas sufridas por las personas afectadas. La presente subvención viene a sufragar las cuotas de comedor bonificadas por el CPEIPS Sagrada Familia (38003215) a las familias del alumnado debidamente inscritas en el registro creado al efecto mediante el Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma. Tal como se señala en los antecedentes de hecho el alumnado comensal de los centros docentes públicos, afectado por la erupción volcánica, se benefició en el curso escolar 2021/2022 de la subvención destinada al alumnado comensal, incluyendo a las citadas familias en la denominada «cuota 0», lo que supone que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes asume la totalidad de la cuota de comedor del reiterado alumnado. El alumnado afectado por la erupción volcánica es quien se ha beneficiado de la bonificación de la cuota del comedor. Asimismo, no resulta necesaria la concurrencia de la presente subvención ya que el CPEIPS Sagrada Familia (38003215) es el único centro privado concertado ubicado en la zona afectada por la erupción volcánica.

Tercero. El artículo 21.5 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que:

«El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto. Asimismo, en los supuestos del presente artículo 21.1.b) y 21.1.c) tendrán el carácter de bases reguladoras las normas de rango legal o reglamentario que así lo indiquen en relación con los fondos concedidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que la norma determine que la concesión a los destinatarios finales se produzca al amparo de los artículos 22.2.b) o 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o normas que los sustituyan.»

Se trata de una subvención excepcional, ya que viene a mitigar los perjuicios causados por la situación de emergencia ocasionada por la erupción volcánica, de tal forma que el presente acto de concesión tiene el carácter de bases reguladoras.

La presente subvención se concede forma puntual para sufragar las cuotas de comedor bonificadas por el centro docente en el curso escolar 2021/2022, con ánimo de contribuir a contrarrestar los efectos negativos que la erupción del volcán de La Palma tuvo en la economía de las familias afectadas. Dado que la reiterada erupción volcánica se dio por concluida en fecha 13 de diciembre de 2021 el único curso escolar afectado por la citada emergencia fue el 2021/2022.

En el ejercicio de las competencias otorgadas en el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 7/2021, de 18 de febrero.

RESUELVO

Primero. Aprobar el gasto por un importe de trece mil ciento sesenta y seis euros con sesenta céntimos (13.166,60 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1805.322B.4800100-41V0001-18489602 «Enseñanza Infantil concertada (gastos de funcionamiento)»; 1805.322B.4800100-41V0001-18485802 «Enseñanza





Primaria concertada (gastos de funcionamiento)»; 1805.322B.4800100-41V0001-18485202 «1er Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)»; 1805.322C.4800100 -41V0001-18485902 «Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)»

Segundo. Conceder la subvención directa por razones de interés público, social, económico o humanitario al CPEIPS Sagrada Familia (38003215) a fin de sufragar las bonificaciones en la cuota de comedor efectuada por el centro docente en curso escolar 2021/2022.

Tercero. La presente subvención está destinada a sufragar la bonificación del 100% de las cuotas del comedor al alumnado matriculado en el citado centro docente, cuyas familias se encuentran inscritas en el registro de personas afectadas por la erupción volcánica, efectuada por el centro docente beneficiario durante el curso 2021/2022.

Cuarto. Abonar la subvención en un pago único al CPEIPS Sagrada Familia (38003215) por un importe total de trece mil ciento sesenta y seis euros con sesenta céntimos (13.166,60 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias, de acuerdo con el siguiente desglose:

- mil novecientos veintiséis euros con cuarenta céntimos (1.926,40 €) con cargo a la aplicación 1805.322B.4800100-41V0001-18489602 «*Enseñanza Infantil concertada (gastos de funcionamiento)*»
- cinco mil trescientos seis euros con veinte céntimos (5.306,20 €) con cargo a la aplicación 1805.322B.4800100-41V0001-18485802 «*Enseñanza Primaria concertada (gastos de funcionamiento)*»;
- dos mil seiscientos catorce euros con cuarenta céntimos (2.614,40 €) con cargo a la aplicación 1805.322B.4800100-41V0001-18485202 «*1er Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)*»;
- tres mil trescientos diecinueve euros con sesenta céntimos (3.319,60 €) con cargo a la aplicación 1805.322C.4800100-41V0001-18485902 «*Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria concertada (gastos de funcionamiento)*»

Quinto. Declarar justificada la subvención concedida, toda vez que, el artículo 22.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, las subvenciones que se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación de la misma de conformidad con los medios que establezca la normativa reguladora, de la situación o concurrencia que determina su concesión. Consta en el expediente la inscripción de las familias en el registro de personas afectadas por la erupción volcánica de La Palmas del alumnado cuya cuotas de comedor fueron bonificadas por el centro docente beneficiario.

Sexto. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, en particular:

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos por un período no inferior a cuatro años, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento





de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptimo. Son causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá el reintegro de las cantidades percibidas, así como, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con los artículos 37, 40 y siguientes del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma Canaria, según los criterios de graduación definidos en la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Octavo. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 11.3 y 12 del Decreto 36/2006, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, incluyendo la Identidad Corporativa Gráfica





del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

Décimo. La concesión de la presente subvención queda sujeta, en todo momento, a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoprimer. La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tal y como establece el artículo 67 de la Ley 38/2003 *“La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Decimosegundo. El régimen jurídico aplicable para la concesión de la presente subvención está constituido por los preceptos que constituyen legislación básica del Estado establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto no contradiga los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercero. Notificar la presente Orden al CPEIPS Sagrada Familia (38003215)

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 30/12/2022 - 14:41:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 882 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 30/12/2022 15:14:08	Fecha: 30/12/2022 - 15:14:08
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=04UH_mt-ffjvuZ0mmLDrFjI27bo9zDEX0 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2022 - 15:16:21	